



12.

ACUERDO No. 018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 003 DE 2020 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 2094 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo décimo, literal j, del Acuerdo 07 de 2015 *“por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”* y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad de Cundinamarca es una Institución de Educación Superior con la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en virtud de la autonomía universitaria estipulada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 estableció el derecho de las universidades para darse y modificar sus propios estatutos.

Que, el Acuerdo 007 de 2015 *“por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”* determina en el artículo 10, literal j, lo siguiente:

“...ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca:

...j. Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario, y los demás que requieran su normal funcionamiento...”

Por lo tanto, es el máximo órgano de dirección y gobierno competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad y establecer y reglamentar el Sistema de Control Interno y de Control Interno disciplinario, conforme a las normas legales vigentes.

Que, a través del Acuerdo 003 de 2020 se adoptó el Estatuto Disciplinario de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Cundinamarca, en concordancia con las disposiciones del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019.

Que, la Ley 2094 de 2021 modificó parcialmente el Código General Disciplinario, con el fin de reforzar la garantía de imparcialidad y jurisdiccionalidad de que gozan todos los servidores públicos, por ello, uno de los principales cambios modificatorios está enfocado en lograr que la autoridad encargada de la etapa instructiva no sea la misma que adelante la etapa de juzgamiento



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 2 de 3

Que, el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 3.** Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. (...)”*

Que, la Procuraduría General de la Nación en su Directiva 013 del 16 de julio de 2021, determinó: *“Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí”.*

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-220 de 1997, determinó: *“...El Constituyente consagró en la Carta Política el principio de autonomía universitaria, que en las sociedades modernas y post-modernas se considera como uno de los pilares del Estado democrático, pues sólo a través de ella las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad; **dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto determinarse...**”* (negrilla fuera de texto) Conforme lo anterior, la Universidad de Cundinamarca tiene la facultad para establecer su propio estatuto disciplinario y las modificaciones que este requiera, acorde con la normatividad legal vigente.

Que la Universidad de Cundinamarca presenta una necesidad imperante de modificar la competencia del artículo 55 del Acuerdo 003 de 2020, por cuanto, debe garantizar la separación de roles en los asuntos disciplinarios, cumplir con la máxima garantía al debido proceso, derecho fundamental, y así poder dar continuidad efectiva a sus procesos.

Que, previo estudio técnico en materia financiera, jurídica y funcional, el cual hace parte integral de este acuerdo, se expedieron las Resoluciones 066 de 2022, *“Por la cual se modifica el nivel, código y grado de un empleado de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca”* y la Resolución 067 de 2022 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales para dos empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca”* en aras de definir la competencia de la función disciplinaria al interior de la Universidad de Cundinamarca en la Dirección de Control Interno Disciplinario para la etapa de instrucción y La Dirección Jurídica para la etapa de juzgamiento.

Que, el Acuerdo 003 de 2020 está armonizado con la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, es primordial a la luz de la Ley 2094 de 2021 definir la separación de roles en la competencia del artículo 55 del Acuerdo 003 de 2020.



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 3 de 3

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior decide modificar parcialmente el artículo 55 del Acuerdo 003 de 2020, en ese sentido:

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 55 del Acuerdo 003 de 2020, en lo atinente a:

Artículo 55. Competencia: Corresponde al Director de Control Interno Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca adelantar la etapa de instrucción dentro de los procesos disciplinarios que procedan contra el personal administrativo y docente de la institución y los demás destinatarios del acuerdo 003 de 2020.

El Director Jurídico tendrá a su cargo la etapa de juzgamiento dentro de los procesos que se sigan en contra del personal administrativo, docente de la institución y los demás destinatarios de este acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Los procesos que se encuentren con pliego de cargos notificados o instalada audiencia en proceso verbal continúan con el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de 2020, a cargo de la actual Dirección de Control Interno Disciplinario,

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dalos a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR
 Presidente Ad-Doc Consejo Superior
 Ex Rectora Universitaria

ISABEL QUINTERO URIBE
 Secretaria técnica del Consejo Superior

V. Bueno: Jheny Lucia Cardona Ricard.
 Directora Jurídica.